000631/2014

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. J. M. c/DELGADO J. O. s/ ACCION DE FILIACION" Expte. N°631/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N°3 (Expte. N°237/2010). A fs.237, los letrados de la actora, por propio derecho, solicitan se subsane la omisión cometida en la sentencia N°1/15 de fs.235/235vta., y se impongan las costas de la alzada al demandado vencido y se regulen sus honorarios profesionales.

Que en el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 235/235vta., se rechaza el recurso de la demandada y se confirma la regulación de honorarios de primera instancia, omitiéndose en el mismo imponer las costas y fijar los correspondientes a los Dres. D. A. T. y C. I. M. por su actuación en segunda instancia.

De lo expuesto se concluye que la omisión enunciada constituye un involuntario error material que debe subsanarse.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° del CPr., y en uso de las mismas, prerrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria y enmendar la deficiencia señalada, aclaratoria que tan solo tiende

a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 235/235vta. de autos.

Por lo expuesto, corresponde en el punto 1) de la sentencia interlocutoria N°1/2015 imponer las costas de la alzada al demandado vencido y regular los honorarios de los Dres. D. A. T. y C. I. M., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus., integrando la presente

la resolución de fs. 235/235vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1º).- Corregir la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 1) imponer las costas de la alzada al demandando vencido y regular los honorarios de los Dres. D. A. T. y C. I. M., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 4 jus., integrando la

presente la resolución de fs. 235/235vta.

2°).- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS